

Constancia Secretarial: Manizales, 19 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00321-00.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de agosto de 2020

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Alameda Finca Raíz contra Nelson Alejandro Castro Quintero, Diana Marcela López Salazar y Nicolas García Arango radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00321-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP, y el documento aportado como base de recaudo consiste en «*Contrato de Arrendamiento*» se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible la que constituye plena prueba en contra de los ejecutados (Art. 422 del CGP). Lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Nelson Alejandro Castro Quintero, Diana Marcela López Salazar y Nicolas García Arango a favor Alameda Finca Raíz por las siguientes sumas de dinero:

1. CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000), por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.
2. CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000), por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.

3. CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000), por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.

4. DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$2.633.409), por concepto de la cláusula penal.

5. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se sigan causando los que deberán ser canceladas dentro del término de cinco (5) días conforme con lo establecido con el artículo 431 del CGP.

SEGUNDO: Notificar a los demandados en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Autorizar a Hugo Jesús Muñoz Escobar identificado con C.C. n.º 1.053.832.537 para actuar a nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía y de conformidad con lo establecido en el decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

d7f040a50c9a81cc2a318b9b1a3a5f9cad5c2a2558ff57a2547683287eff34f1

Documento generado en 19/08/2020 11:39:12 a.m.